



"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN INCENTIVO SIN COBRO EN LA OPERACIÓN DEL MONOPOLIO RESNTISTICO DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, EN VIRTUD DEL CONTRATAO DE CONCESION NO. 1517 DE 2024 SUSCRITO CON MATRIX REDES S.A.S."

El secretario de Servicios Administrativos Departamental, Designado con Delegación de Funciones para adelantar las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales conforme al Decreto N° 075 del 28 de febrero de 2023 proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la, Gobernación del Departamento del Putumayo, tiene suscrito el contrato de concesión Numero: 1517 de 2024 con la sociedad MATRIX REDES S.A.S., con NIT 800.228.200-9, cuyo objeto es la operación exclusiva del monopolio rentístico del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Putumayo, por un periodo de cinco (5) años desde 04 de septiembre de 2024 al 03 de septiembre de 2029, contrato con respaldo constitucional según lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar, el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 176 de 2017 y el Decreto 1494 de 2021.

Que, mediante solicitudes presentadas por el representante legal del concesionario MATRIX REDES S.A.S., con radicados de fechas 20 de agosto, y a solicitud de faltantes de norma requeridos por la Gobernación del Putumayo, se dieron respuesta con fechas de radicación: 11 y 25 de septiembre de 2024, solicitó autorizar hasta el 03 de septiembre de 2029, fecha de terminación del contrato o hasta que el concesionario solicite retirarlo previa comunicación a la Entidad concedente; el incentivo sin cobro BILLONARIO ACUMULADO INDIVIDUAL 3C, definido en el artículo 5 del Decreto 176 de 2017, el cual adiciona el artículo 2.7.2.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015.

Que, la Entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer plan de premios para la modalidad de chance de doble acierto con premio acumulado individual a los apostadores. El Decreto 176 de 2017. Establece en el artículo 5, que adiciona al Decreto 1068 de 2015 el "Artículo 2.7.2.2.1.1. Plan de premios para la modalidad de chance de doble acierto con premio acumulado. En el juego de chance de doble acierto de premio acumulado, el apostador selecciona cinco (5) números de tres (3) cifras o cinco (5) números de cuatro (4) cifras, con la expectativa de que dos (2) de los números elegidos coincidan con el resultado del premio mayor de dos (2) loterías tradicionales, o con el resultado de dos (2) juegos autorizados, o con el resultado del premio mayor de una lotería tradicional y el resultado de un juego autorizado, que jueguen el mismo día.

*En el juego de chance con doble acierto de premio acumulado, cuando en un mismo ciclo diario de juego, varios jugadores seleccionen las combinaciones ganadoras, el premio se distribuirá en partes iguales entre los ganadores.*

1. *En la modalidad de Doble acierto acumulado Chance de cuatro cifras se premiarán las siguientes combinaciones:*
  - a. *El jugador ganara el premio acumulado de Doble Acierto de cuatro (4) cifras, cuando uno o dos de los cinco (5) números de cuatro (4) cifras, consignadas en el formulario coincida con las cuatro cifras de los resultados del premio mayor de las loterías o juegos autorizados señalados por el jugador. En*



caso de resultar mas de un ganador para el Doble Acierto acumulado de cuatro (4) cifras del juego del día, el premio se dividirá por partes iguales entre los ganadores.

- b. *Acumulado Doble Acierto de cuatro (4) cifras: El acumulado inicial será mínimo de ciento cuarenta y cinco mil (145.000) veces el valor apostado, calculado sobre el valor total de la apuesta. En caso de no haber ganadores, se incrementará de forma automática el premio acumulado con el 6.5% de los ingresos brutos de la venta diaria por esta modalidad. El 7.5% de los ingresos brutos obtenidos. Se reservará para garantizar el premio inicial, una vez esta reserva alcance el valor del premio inicial, se destinará dicho porcentaje de forma automática para incrementar el premio acumulado.*
  - c. *Cuando alguno de los cinco (5) números de cuatro (4) cifras consignados en el formulario coincida únicamente con el resultado del premio mayor de una (1) de las dos (2) loterías o juegos autorizados señalados por el jugador, el operador le pagara a este un premio mínimo equivalente a tres mil pesos (\$3.000) por cada peso apostado, calculado sobre el valor apostado a cada número.*
2. *En la modalidad de Doble acierto acumulado Chance de tres cifras se premiarán las siguientes combinaciones:*
    - a. *El jugador ganara el premio acumulado de Doble Acierto de tres (3) cifras, cuando uno o dos de los cinco (5) números de tres (3) cifras consignados en el formulario coincida con las tres últimas cifras de los resultados del premio mayor de las loterías o juegos autorizados, señalados por el jugador. En caso de resultar más de un ganador para el Doble Acierto acumulado de tres (3) cifras del juego del día, el premio se dividirá por partes iguales entre los ganadores.*
    - b. *Acumulado Doble Acierto de tres (3) cifras: El acumulado inicial será mínimo de dos mil novecientas (2.900) veces el valor apostado, calculado sobre el valor total de la apuesta. En caso de no haber ganadores, se incrementará de forma automática el premio acumulado con el 14% de los ingresos brutos de la venta diaria por esta modalidad.*
    - c. *Cuando alguno de los cinco (5) números de tres (3) cifras consignados en el formulario coincida únicamente con el resultado del premio mayor de una (1) de las dos (2) loterías o juegos autorizados, señalados por el jugador, el operador le pagara a este un premio mínimo equivalente a trescientos pesos (\$300) por cada peso apostado, calculado sobre el valor apostado a cada número.*

*Parágrafo 1. El doble acierto solo podrá venderse a través del mecanismo de comercialización que se realice en línea y tiempo real.*

*Parágrafo 2. El plan de premios que implique reservas solamente podrá comenzar a operar una vez los operadores adopten el régimen de reservas y provisiones y demás condiciones que establezca el Consejo Nacional de juegos de Suerte y Azar. En todo caso se deberá garantizar que el retorno al público sea cuando menos el 44% de los ingresos brutos del juego.*

*Parágrafo 3. El valor de la apuesta por los cinco (5) números seleccionados por el apostador, tanto en la categoría de cuatro (4) como de tres (3) cifras, será una cantidad fija que no podrá ser inferior a quinientos pesos (\$500) ni superior a la centena más cercana del veinte por ciento (20%) de una Unidad de Valor Tributario (UVT).*

*Parágrafo 4. Las empresas concesionarias del juego de apuestas permanentes podrán asociarse para la operación del plan de premios del doble acierto acumulado, en las condiciones que establezca el Consejo*



Nacional de Juegos de Suerte y Azar. En todo caso, la operación asociada debe ser aprobada por cada una de las entidades concedentes afectadas.

Parágrafo 5. El ofrecimiento al público del doble acierto de premio acumulado será potestativo de cada empresa operadora del juego.

Parágrafo 6. El operador para iniciar sus ventas deberá informar a la entidad concedente (lotería o departamento) el valor de las apuestas, acreditando el cumplimiento de lo reglamentado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, según el parágrafo 2 del presente artículo".

Que las características del plan de premios, mecánica del producto Y detalle retorno premiación para la modalidad del incentivo sin cobro "BILLONARIO ACUMULADO INDIVIDUAL 3C", son las siguientes:

### BILLONARIO ACUMULADO INDIVIDUAL 3C

#### MECANICA DEL PRODUCTO

El jugador ganara el premio acumulado de doble acierto de tres (3) cifras, cuando elige cinco (5) combinaciones de números diferentes de tres (3) cifras y escoge dos (2) loterías o sorteos del día por los cuales quiere poner a jugar sus números de la suerte.

Para ganar el premio acumulado, el cliente deberá acertar simultáneamente el resultado de las dos (2) loterías o sorteos que eligió previamente.

Si más de dos (2) personas seleccionaron los mismos números que resultaron ganadores, el premio se distribuye en partes iguales (es paramutual).

Parámetros del producto:

1. El premio base inicial será de \$12.000.000,00, el cual reiniciara en este valor cada que caiga en poder del publico el premio acumulado.
2. El premio base inicial equivale a 4.760 veces el valor de la apuesta.
3. El producto del billonario acumulable deberá acumular el 14% de la venta diaria al premio, hasta que este sea entregado en poder del público.
4. La reserva técnica será del 14% de la venta diaria.
5. Precio inicial de \$3.000 IVA incluido (valor de apuesta \$2.521+IVA del 19%).
6. El premio de un acierto en 3 cifras, pagara en un valor de \$75.630.
7. El premio acumulado es paramutual.

Este tipo de incentivo aplica para apuestas al derecho de tres (3) cifras y el cálculo se hace sobre el premio.

El incentivo es sobre el premio.

**DETALLE RETORNO PREMIACION.**



DETALLE RETORNO PREMIACION	
INCENTIVO BILLONARIO 3C	COLUMNA 1
INCENTIVO SOBRE LA PREMIACION	
PRODUCTO SUPER CHANCE	
Modalidad	3C
Tasa de premiación por peso apostado	400
Porcentaje de incentivo adicional	4,760
Precio	\$3.000,00
Iva 19%	\$479,00
Precio sin Iva	\$2.521,00
Plan de premios total	\$1.008.400,00
Plan de premios incentivo	\$12.000.000,00
Retención (aplicable a superiores a 48 UVT)	20%
Premiación teórica tradicional	40%
Premiación teórica chance con incentivo	51,90%
Retorno al jugador	51,90%

INDICADORES / PARAMETROS DEL INCENTIVO BILLONARIO ACUMULADO INDIVIDUAL 3C.

1. Mínimo exigido por el Decreto 176 de 2017:

Si bien el acumulado doble acierto de tres (3) cifras iniciales, debe ser mínimo de dos mil (2.900) veces el valor apostado, calculado sobre el valor total de la apuesta, valor mínimo según lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 el "Artículo 2.7.2.2.1.1. Plan de premios para la modalidad de chance de doble acierto con premio acumulado. En el juego de chance de doble acierto de premio acumulado, el apostador selecciona cinco (5) números de tres (3) cifras o cinco (5) números de cuatro (4) cifras, con la expectativa de que dos (2) de los números elegidos coincidan con el resultado del premio mayor de dos (2) loterías tradicionales, o con el resultado de dos (2) juegos autorizados, o con el resultado del premio mayor de una lotería tradicional y el resultado de un juego autorizado, que jueguen el mismo día..."

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2.7.2.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015:

"... b) Acumulado Doble Acierto de tres (3) cifras: El acumulado inicial será mínimo de dos mil novecientas (2.900) veces el valor apostado, calculado sobre el valor total de la apuesta. En caso de no haber ganadores, se incrementará de forma automática el premio acumulado con el 14% de los ingresos brutos de la venta diaria por esta modalidad..."

El concesionario lo fijara el premio base inicial equivale a **4.760** veces el valor apostado.



2. Número de veces a un cierto:

El número de veces a un acierto dependerá de la cantidad de apuestas realizadas, por ende, no es posible fijar esta cantidad de manera previa.

3. Aproximación del acierto por una lotería:

Este modelo de apuesta no paga aproximaciones, sin embargo, es importante aclarar que cuando alguno de los cinco (5) números de tres (3) cifras consignado en el formulario coincida únicamente con el resultado de premio mayor de una (1) de las dos (2) loterías o juegos autorizados señalados por el jugador, el concesionario le pagará al apostador un premio mínimo equivalente a trescientos pesos (\$300) por cada peso apostado, calculado sobre el valor apostado a cada número, esto es \$75.630.

4. Porcentaje de acumulación de la venta para la reserva inicial del premio acumulado de Doble Acierto de tres (3) cifras:

Siempre que este quede en poder del público, el concesionario dispondrá su inicio en doce millones de pesos ml (\$12.000.000.00.) el cual reiniciara en este valor, cada que caiga en poder del público el premio acumulado, por ende, no procede porcentaje de acumulación para el mismo en atención a que el concesionario asume este valor.

5. Porcentaje de acumulación de la venta para la reserva una vez acumulado el premio inicial:

En atención a que el premio inicia en doce millones de pesos ml (\$12.000.000.00.) en caso de no haber ganadores, se incrementara de forma automática el premio acumulado con el 14% de los ingresos brutos de la venta diaria por esta modalidad para dicha reserva técnica.

6. Porcentaje de acumulación de la venta para la reserva en el inicio por cada combinación:

Acorde con los anteriores numerales nos.4 y 5, no procede.

7. Aproximación que paga en veces a un acierto:

Acorde con lo explicado en el numeral anterior no.3, no procede.

8. Valor y porcentaje que se acumula al premio

En caso de no haber ganadores, se incrementará de forma automática el premio acumulado con el 14% de los ingresos brutos de la venta diaria por esta modalidad.

9. Valor premios por peso apostado:

El concesionario fija en 4.760. veces el valor apostado para el acierto de dos de los cinco (5) números de tres (3) cifras consignados en el formulario, cuando estos coincidan con las tres (3) últimas cifras de los resultados del premio mayor de las loterías o juegos autorizados señalados por el jugador y en trescientos pesos (\$300) por cada peso apostado, calculado sobre el valor apostado a cada número, cuando acierte únicamente con el resultado del premio mayor de una (1) de las dos (2) loterías o juegos autorizados señalados por el jugador, esto es \$75.630.00.

10. Retorno del jugador:

El retorno al jugador será del 51.90%.



11. Precio inicial de venta / valor de apuesta:

El precio de venta incluido IVA es de \$3.000. pesos m/l, (\$2.521. + 479 "IVA del 19%")

Lo anterior según certificaciones y documentación exigida al concesionario MATRIX REDES S.A.S., en cumplimiento de lo normado, este tipo de incentivos aplica para las apuestas permanentes o chance, para apuestas al derecho de tres (3) cifras y el cálculo se hace sobre el premio.

Que el Acuerdo 326 de 2017, del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, define en su título IV OFERTA INDIVIDUAL, en su artículo 22 define los "REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN INDIVIDUAL. Las empresas concesionarias de apuestas permanentes que pretendan operar de forma individual el doble acierto con premio acumulado, previo al inicio de la operación deben informar a la entidad concedente la intención de ofertar dicho plan de premios y deben acreditar

1. La constitución del fondo de reserva para garantizar el pago de premios. La empresa concesionaria debe contar con el valor del premio inicial establecido y la reserva correspondiente se debe registrar en los Estados Financieros
2. Certificado que acredite la existencia de los recursos expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia "

Que, el Acuerdo 326 de 2017, el artículo 23, determina: "FONDO DE RESERVA DEL PREMIO ACUMULADO. Las empresas concesionarias que ofrezcan el "doble acierto con premio acumulado" de forma individual deben contar con el respaldo en un fondo de reserva de depósito para garantizar el pago del premio acumulado.

Para la modalidad doble acierto con premio acumulado de cuatro (4) cifras, este fondo se acrecentará con el 6.5% de las ventas de conformidad con lo establecido en el plan de premios del juego.

Para la modalidad doble acierto con premio de tres (3) cifras este fondo se acrecentará con el 14% de la venta de conformidad con lo establecido en el plan de premios del juego.

Parágrafo: la reserva del premio acumulado se acreditará con el depósito en una entidad financiera."

Que, el Acuerdo 326 de 2017, del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en su artículo 24 dice: "FONDO DE RESERVA PARA GARANTIZAR EL PREMIO INICIAL. Las empresas concesionarias que ofrezcan la modalidad de doble acierto acumulado de 4 cifras deben constituir un fondo de reserva o depósito para garantizar que ante una caída del premio acumulado la empresa cuenta con los recursos suficientes para continuar ofreciendo al público apostador el premio inicial de dicha modalidad este fondo se acrecentará con el 7.5% de las ventas de la modalidad del juego doble acierto de cuatro (4) cifras, de conformidad con lo establecido en el plan de premios del juego

Parágrafo 1: cuando el valor del fondo de reservas o depósito constituido para garantizar el cubrimiento de premio inicial alcance el valor fijado como premio inicial se suspenden los abonos a la cuenta del fondo o depósito, en este evento el porcentaje destinado para acrecentar esta cuenta se destinará para acrecentar el fondo o depósito del premio acumulado del que trata el artículo 21 del presente acuerdo

Parágrafo 2: Las empresas concesionarias que oferten al público la modalidad de doble acierto con premio acumulado deben acreditar la constitución de los fondos respectivos, que garanticen la disponibilidad de los



recursos; bastará con el registro del pasivo contingente en los estados financieros y la acreditación de los saldos disponibles mediante certificaciones de cuentas o inversiones en Entidades Financieras."

Que, el Acuerdo 326 de 2017 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en su artículo 25 dice: "**Pago de premios en poder del público.** Cuando ocurra la caída del premio acumulado, la empresa concesionaria debe garantizar la disponibilidad de los recursos para su pago y el cubrimiento del premio inicial."

Que, el Acuerdo 326 de 2017 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en su artículo 26 dice: "**Reporte de información.** La empresa concesionaria que de forma individual ofrezca el "doble acierto con premio acumulado" reportará al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar el movimiento de las reservas."

Que, este plan de premios para la modalidad de chance de doble acierto con premio acumulado individual solo podrá otorgarse a la apuesta que se efectuó a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real.

Que, la entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores. El Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del Decreto 176 de 2017 y el artículo 9 del Decreto 1494 de 2021, el cual establece: "*Artículo 2.7.2.2.5. incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o chance. Previa solicitud de las empresas concesionarias de dicho juego, autorizarán incentivos en dinero y/o en especie. Para lo cual verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.7.2.2.6. del presente decreto los incentivos podrán ser:*"

"...a) con cobro..."

"... b) sin cobro..."

Para el caso que nos involucra en la solicitud del incentivo es sin cobro, por lo cual el literal "b) sin cobro: los incentivos sin cobro son aquellos en los que el jugador no paga un valor adicional al cancelado por la apuesta principal para participar en el incentivo. En caso de acierto en este, y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo, el apostador se hace acreedor a lo ofrecido.

En todo caso, para acceder al premio generado por concepto del incentivo, no se requerirá acierto en el juego de apuestas permanentes o chance". Del Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del Decreto 176 de 2017 y el artículo 9 del Decreto 1494 de 2021.

Que, los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado putumayense, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoría del juego de suerte y azar de apuestas permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la percepción de los clientes consumidores, al ser apetecido por su nivel de premiación tan aspiracional.

Que, la supervisión del contrato de concesión análisis y reviso la mecánica y operación del incentivo sin cobro dirigido a incrementar el premio en las apuestas permanentes (chance) del producto denominado BILLONARIO ACUMULADO INDIVIDUAL 3C, como se detalla en la ficha técnica de retorno al apostador de esta resolución, la mecánica del producto, y plan de premios a quien va dirigido, se describen además de este escrito en escritos separados adjuntos a la solicitud presentada por MATRIX REDES S.A.S.

Que, se está cumpliendo las recomendaciones y observaciones del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, sobre esta clase de incentivos, en aras de darle mayor claridad y transparencia para los apostadores, en consignar expresamente el detalle retorno premiación y mecánica del producto en el presente acto administrativo que autoriza el incentivo.



Que, la sociedad MATRIX REDES S.A.S., se encuentra totalmente facultada para presentar esta solicitud ante la Gobernación del Putumayo, en cumplimiento del contrato de concesión vigente número. 1517 de 2024.

Que, el objetivo principal de estos incentivos, es incrementar la cuota de mercado del concesionario en apuestas permanentes, y captar clientes nuevos, seguir cautivando a los clientes habituales y motivarlos a través de premios acumulados, en consecuencia, generando más ingresos para el Departamento del Putumayo y tener más recursos financieros para la salud y demás sectores.

Que, con el fin de AUTORIZAR la solicitud, MATRIX REDES S.A.S., reúne lo requerido en el numeral 3. El del Literal c). del artículo 2.7.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 176 de 2017, Se cumple y la capacidad económica se demuestra con la certificación expedida por el revisor fiscal del concesionario MATRIX REDES S.A.S, que se adjunta con este escrito, con anexo de tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, y certificación bancaria Bancolombia de la misma.

Que, este plan de premio para la modalidad de chance de doble acierto con premio acumulado individual solo podrá otorgarse a las apuestas que se efectúe a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real.

Que, la Gobernación del Putumayo, en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el plan de premios para la modalidad de chance de doble acierto con premio acumulado para tres (3) cifras en el Departamento de Putumayo, una vez verificada la constitución de la reserva técnica para el pago de premios.

Que, en mérito de lo expuesto, el secretario con ordenación del gasto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la Sociedad MATRIX REDES S.A.S., Concesionario del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Putumayo - Contrato de Concesión No. 1517 de 2024, a partir de la fecha de expedición de esta Resolución al tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) fecha de terminación del contrato o hasta que MATRIX REDES S.A.S. decida retirarlo previa comunicación por escrito a la Entidad concedente (Gobernación del Putumayo); para ofrecer un incentivo sin cobro denominado BILLONARIO ACUMULADO INDIVIDUAL 3C, de acuerdo a la siguiente ficha técnica así:

DETALLE RETORNO PREMIACION	
INCENTIVO BILLONARIO 3C	COLUMNA 1
INCENTIVO SOBRE LA PREMIACION	
PRODUCTO SUPER CHANCE	
Modalidad	3C
Tasa de premiación por peso apostado	400
Porcentaje de incentivo adicional	4,760



Precio pesos colombianos	\$3,000,00,
Iva 19% en pesos colombianos	\$479,00,
Precio sin IVA en pesos colombianos	\$2,521,00,
Plan de premios total en pesos colombianos	\$1,008,400,00,
Plan de premios incentivo en pesos colombianos	\$12,000,000,00,
Retención (aplicable a superiores a 48 UVT)	20%
Premiación teórica tradicional	40%
Premiación teórica chance con incentivo	51,90%
Retorno al jugador	51,90%
Mínimo exigido según Decreto 176 de 2017	4.760 veces
Premio de un acierto en 3 cifras en pesos colombianos	\$75,630,00,
Porcentaje de acumulación de la venta para la reserva una vez acumulado el premio inicial	14%
Porcentaje de reserva una vez acumulado la base inicial del premio	14%

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer que el concesionario se obliga a cumplir con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1494 de 2021, en especial lo indicado en los numerales 14 y 17. Este incentivo se ofrece sin el cumplimiento de condición alguna.

**ARTICULO TERCERO:** Solicitar al concesionario MATRIX REDES S.A.S., incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público apostador los términos y condiciones de esta. Específicamente como se hace en esta resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Establecer que el concesionario deberá separar y discriminar la venta de este incentivo como un producto para identificar las apuestas que hagan con este incentivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La fiscalización y control, se realiza por el supervisor del contrato de concesión. El concesionario deberá atender las sugerencias y cumplimiento de preceptos legales, de manera oportuna.

**ARTICULO SEXTO:** Enviase copia del presente Acto Administrativo al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y Supervisor del contrato de concesión del Chance en el Departamento del Putumayo, por parte del concesionario MATRIX REDES S.A.S.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar al concesionario MATRIX REDES S.A.S., del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en su página WEB.

**ARTICULO OCTAVO:** Establecer que la presente resolución rige desde la fecha de expedición de la misma y deroga las resoluciones contrarias.

**ARTICULO NOVENO:** Cualquier modificación, parcial o total, por parte del concesionario de esta resolución, ocasionara la suspensión inmediata del incentivo autorizado y el inicio de las investigaciones administrativa que esto genere.

**ARTICULO DECIMO:** el concesionario MATRIX REDES S.A.S., deberá enviar al concedente de manera mensual la reserva técnica y el movimiento de la cuenta contable donde se registra la acumulación, tal y como reza en el Artículo 22 del Acuerdo 326 del Consejo Nacional de Juegos de suerte y Azar (CNJSA) y el Artículo 2.7.2.2.1.1 del Decreto 176 de 2017.



**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Establecer que el concesionario deberá mantener el acumulado el plan de premio para la modalidad de chance de doble acierto con premio acumulado individual a la fecha de la presente resolución, y continuará la acumulación para este incentivo BILLONARIO ACUMULADO INDIVIDUAL 3C, y los días de acumulación, mientras se acierte el premio acumulado.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Determinar que el concesionario se obliga a indicar en cada formulario de apuestas, la denominación del plan de premios para la modalidad de chance de doble acierto con premio acumulado individual autorizado, y que este plan de premios para la modalidad de chance de doble acierto con premio acumulado individual se ofrece sin el cumplimiento de condición alguna.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Establecer que el concesionario se compromete a mantener la reserva para el pago de premios establecida en el contrato de concesión, de la cual remitirá con una periodicidad mensual el certificado actualizado de la misma.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Notifíquese al solicitante, haciéndole, saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, por escrito, presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el C.C.A.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

0 4 OCT 2024

**EDGAR ORLANDO GONZALEZ ORTEGA**  
 Secretario de Servicios Administrativos  
 con funciones delegatarias de ordenador del Gasto  
 mediante el Decreto Departamental 075 de 28 de febrero de 2023

Elaboro	William G. Coral B	Secretaría de Hacienda - Of. Rentas	P.E. Rentas Dptal	
Reviso	Daniela F. Fajardo B.	Oficina de Contratación Dptal	P.E. de Apoyo OCD.	
Reviso	William A. Díaz Ch.	Oficina de Contratación Dptal	Jefe Oficina de Contratación.	
Reviso	Laura C. Benavides P.	Secretaría de Servicios Administrativos	P.E. de Apoyo S.S.A.	

